

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402979
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Reclamación de Responsabilidad Patrimonial. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 2125/2021, derivado del expediente de dependencia del padre de la promotora de la queja e iniciado, de oficio, el 23/08/2021.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe la Conselleria exponía, en resumen, que se había revisado la documentación por el servicio correspondiente y que el expediente estaba pendiente de su remisión al Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales para que se procediese a dictar la correspondiente propuesta de resolución y que se encontraban resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 08/10/2024 en el que, sustancialmente, se ratificó en su escrito inicial de queja, haciendo hincapié en que el plazo del que dispone la Administración para resolver estos expedientes es de 6 meses.

Tras la tramitación ordinaria de la queja, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402979, de 13/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
- 2. SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 2125/2021, iniciado de oficio el 23/08/2021.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes y que las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido, en el momento de emitir la presente Resolución no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta. El artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos

para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana